

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y Vehículos de tracción mecánica, los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere la citada Ley en orden a la fijación de elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades y aprobar las oportunas Ordenanzas Fiscales.

En base a lo anterior, este Ayuntamiento acuerda, en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

1º.- El ejercicio de estas facultades.

2º.- Aprobar la presente ORDENANZA FISCAL,

3º.- La delegación, en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con efectos a partir del día 1 de enero de 1991, de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, que en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a este Ayuntamiento la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la efectividad de esta delegación, la misma deberá ser aceptada expresamente por los órganos competentes del mencionado Consorcio.

La expresada delegación comprenderá, entre otras, las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, expedición de certificaciones de descubierto, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

ORDENANZA FISCAL

ARTÍCULO 1º.-

Será de aplicación dentro del término municipal de Montilla el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de acuerdo con la regulación contenida en los artículos 61 a 78, ambos inclusive, y concordantes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas legales o reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.-

“Artículo 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece en el 0'8593 % y para los de naturaleza rústica se fija en el 1,1519 %.

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante

ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas, conforme a la normativa oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 40 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de los bienes que constituyan su residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación se solicitará antes del 31 de diciembre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud debidamente cumplimentada.

- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble para el que solicita la bonificación.

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

- Volante o certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en la normativa del impuesto para las viviendas de protección oficial”.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.